

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de diciembre de 2021, y en ese sentido acreditó el envío del auto que libró mandamiento como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, así como los anexos de la demanda para surtir el correspondiente traslado, conforme lo establecen los incisos 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Ahora bien, revisadas las diligencias, se advierte que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago el 6 de octubre de 2021, atendiendo los lineamientos establecidos en el ordinal tercero de la Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en el tiempo de traslado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

2.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

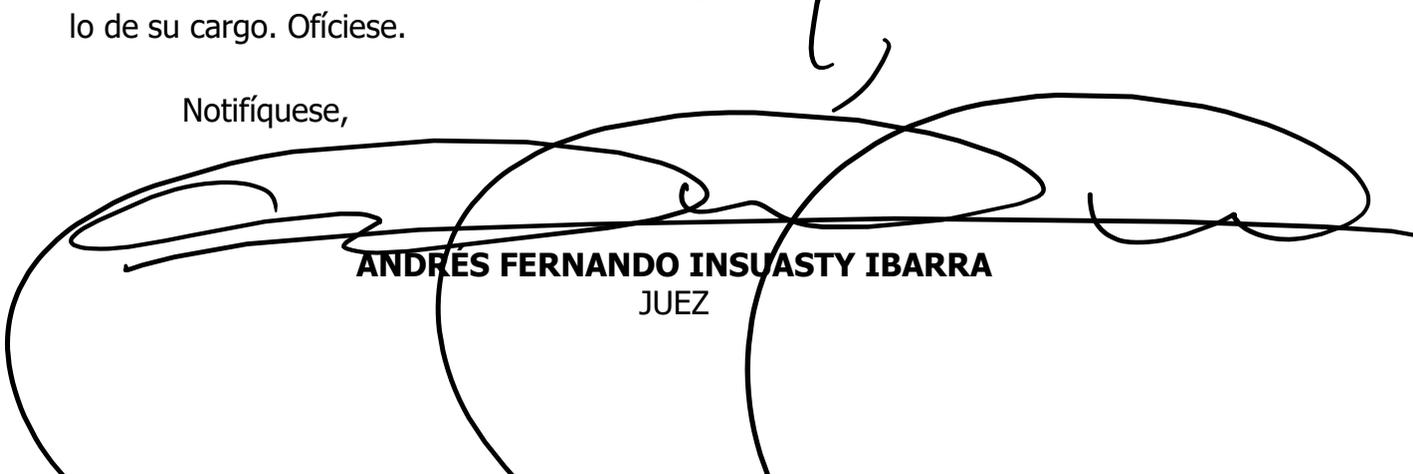
2.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

2.5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo. Ofíciense.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 040 de 09/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3bbe0671b635d45fd828b9da446c8775e6b1d774f1a6b606251680f77ecfac**

Documento generado en 08/03/2022 06:44:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**